



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1976 -1PO3-08

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.-Nombre de la Iniciativa.</b>	Que adiciona el artículo 118 Bis y reforma el 142 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.
<b>2.-Tema principal de la Iniciativa.</b>	Ecología, Medio Ambiente y Recursos Naturales.
<b>3.-Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Gloria Lavara Mejía.
<b>4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PVEM.
<b>5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	30 de octubre de 2008.
<b>6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	30 de octubre de 2008.
<b>7.-Turno a Comisión.</b>	Medio Ambiente y Recursos Naturales.

### II.- SINOPSIS.

Explicitar que el depósito ante el Fondo Forestal Mexicano, que debe realizar el interesado en el cambio de uso de terrenos forestales, deberá realizarse posterior a la evaluación del proyecto que realice la Secretaría, siempre y cuando en dicha evaluación se considere resolver en sentido positivo el cambio de uso de suelo. Prever la obligación de publicar las autorizaciones de cambio de uso de suelo forestal, con el fin de que los particulares realicen la aportación correspondiente en el Fondo Forestal Mexicano, aclarando que si se realiza un cambio de uso de suelo sin la autorización correspondiente, procederán las sanciones económicas, con independencia del pago al Fondo.



### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con la fracción XX del artículo 27, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del artículo 142 de la ley señalada por el proyecto, verificar el uso suficiente de puntos suspensivos para la totalidad de párrafos vigentes cuyo texto se desea mantener; por otro lado, suprimir las referencias a artículos que no presentan modificación alguna.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.





<p style="text-align: center;"><b>TITULO SEXTO</b> <b>DEL FOMENTO AL DESARROLLO FORESTAL</b></p> <p style="text-align: center;"><b>CAPITULO I.</b> <b>De los Instrumentos Económicos del Fomento Forestal</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Sección 2.</b> <b>Del Fondo Forestal Mexicano</b></p> <p><b>ARTICULO 142. ...</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>Artículo 142. ...</b></p> <p><b>Las aportaciones que se integren al fondo forestal correspondientes al cambio de uso de suelo, deberán ser publicadas por la secretaría de forma trimestral.</b></p>
	<p style="text-align: center;"><b>Transitorios</b></p> <p><b>Primero.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>Segundo.</b> Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan la presente disposición.</p>

MENR